



TUCUMAN

DECRETO 369/2019 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Valor calórico que tiene la comida ofrecida en bares, restaurantes. Reglamentación de la ley 8890.
Del: 18/02/2019; Boletín Oficial: 21/02/2019

VISTO, que el Sistema Provincial de Salud eleva Proyecto de Reglamentación de la Ley N° [8890](#) (fs. 2/3), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada, establece la obligatoriedad de informar al consumidor sobre el valor calórico que tiene la comida ofrecida en bares, restaurantes y en todo otro lugar de expendio de comidas.

Que la Ley N° 8890 tiene por objeto informar al consumidor sobre el valor calórico de la comida ofrecida en bares, restaurantes y en todo otro lugar de expendio de comidas, cualquiera sea su modalidad. Indica los establecimientos que deben cumplir con sus disposiciones. Establece el deber de informar y mantener actualizado el valor calórico de cada comida, que deberá ser colocada en las cartas de menú, envase o recipiente que sean expedidas, en folletería y pizarras de promoción.

Fija como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud Pública, a través del Sistema Provincial de Salud, el que determinara el tipo y modalidad de las sanciones en caso de incumplimiento de la Ley.

Que una caloría es la unidad de medida usada para conocer la cantidad de energía que aporta un alimento. Conocer el valor calórico de los alimentos que se consume, permite evaluar si resultan suficientes para llevar una alimentación equilibrada y garantizar que el cuerpo tenga la energía suficiente para desarrollar y funcionar correctamente. Asimismo, para controlar su consumo excesivo y evitar así enfermedades como obesidad y sobrepeso.

Que asimismo el cuerpo necesita energía, incluso mientras esta en reposo, para la respiración, circulación de sangre y todas las demás funciones corporales, por lo que conocer el valor calórico de los alimentos que se consume también permite evaluar si los mismos resultan suficientes para garantizar que el cuerpo tenga energía suficiente para desarrollar y funcionar correctamente.

Que Fiscalía de Estado considera que no existen objeciones legales para que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades previstas en el Artículo N° 101, inc. 3 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, acceda a lo solicitado mediante Decreto, conforme al modelo de Proyecto obrante a fs. 12/13.

Por ello y atento al Dictamen Fiscal N° 3588 de fecha 21/12/2018 emitido por Fiscalía de Estado y que glosa al fs. 8/9,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la Reglamentación de la [Ley N° 8890](#) que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2°.- El Ministerio de Salud Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General del Programa Integrado de Salud del Sistema Provincial de Salud, dictara las normas complementarias e interpretativas que sean necesarias para la mejor aplicación de la Ley N° 8890 y de la Reglamentación que por este acto se aprueba.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud Pública.
Art. 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



*Poder Ejecutivo
Tucumán*

(Cont. DECRETO N° 369 [21-MSP.-]
EXPEDIENTE N° 7919/410-S-2018.-
/)...

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 8890

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 2°.- El Sistema Provincial de Salud dictará las normas que establecerán las condiciones y requisitos que deberán cumplir los establecimientos enumerados en el Artículo 2 de la Ley N° 8890, para encontrarse alcanzados y comprendidos en la misma.-

ARTÍCULO 3°.- La información del valor calórico de las comidas y productos alimenticios, deberá incluir las calorías totales que contiene la porción que se ofrece, así como también el porcentaje que representa sobre la cantidad diaria recomendada (CDR). El Sistema Provincial de Salud dictará las normas que establecerán las condiciones necesarias para el cumplimiento de lo prescripto en este Artículo y lo establecido en esta Reglamentación, como así también los alimentos que por su forma de presentación o circunstancias particulares se encontraran excluidos de las exigencias del presente Artículo.-

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección General del Programa Integrado de Salud del Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) será el encargado de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones fijadas por esta Ley, y de aplicar de acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones de apercibimiento o multa cuyos valores serán determinados por la normativa que se dictara a tal efecto.

El pago de los multas impuestas deberá hacerse efectivo dentro de los cinco días de notificado. No pagada dentro de dicho plazo operara la mora automática y se aplicara un interés que será establecido por la Autoridad de Aplicación de conformidad a las Leyes que rigen en la materia, la cual formulará cargo tributario en las condiciones y con los alcances establecidos en el Código Tributario Provincial. La sanción de la multa se considerara título ejecutivo, y se ejecutara por la vía del apremio, previsto en la Ley N° 5121 -Código Tributario- y sus modificatorias y conforme atribuciones establecidas en el Art. 9, Inc. 37 de la Ley N° 5652.-

ARTÍCULO 6°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.-

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



[Signature]
Dra. ROSSANA E. GRAHLA
MINISTRA DE SALUD PUBLICA

[Signature]
Dr. JUAN LLUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMAN

